

Los datos solicitados en este cuestionario responden en su totalidad a los exigidos en el Decreto 1081 de 2015, Decreto Reglamentario Único del Sector Presidencia de la República, su Anexo 1 que contiene el Manual para la Elaboración de Textos Normativos y las demás disposiciones especiales que regulan la materia.

Identificación del Proyecto Regulatorio

Proyecto de: (Marque con un X) Resolución (X) Circular ()	Área responsable: Grupo de Regulación – Oficina Asesora Jurídica
	Persona Responsable: Héctor Barragán
	Radicado: No aplica

1. Etapa Previa

1.1. Indique la finalidad de la norma que se va a expedir (Indique solo UNA de manera sucinta)

Adicionar el Capítulo Octavo, relativo a la protección de la marca país, al Título X de la Circular Única de la Superintendencia de Industria y Comercio.

1.2. Identifique la problemática y el objetivo que persigue la emisión de la norma.

Dando plena aplicación a lo establecido en la Decisión 876 de 2021 y el Decreto 4886 de 2011, se hace necesario impartir instrucciones administrativas internas relativas al trámite de protección de las marcas país, de conformidad con el procedimiento establecido en la precitada Decisión andina.

1.3. ¿Existe alguna norma vigente que regule el mismo tema?

Sí ___ (pase al numeral 1.4)

No X (pase al numeral 1.5)

1.4. Si ya existe una norma, explique por qué resulta necesario expedir el acto administrativo en dicha materia:

.

1.5. Si ya existe una norma que regule el mismo tema, especifique según sea el caso si el proyecto:

(Marque con una "X", y complete según el caso)

1.5.1. Deroga Norma: _____ Fecha de expedición: _____ Vigencia: _____	1.5.2. Modifica. Norma: _____ Fecha de expedición: _____ Vigencia: _____
1.5.3. Sustituye Norma: _____ Fecha de expedición: _____ Vigencia: _____	1.5.4. Es nuevo: <u>X</u>

1.6. Indique la(s) disposición(es) de orden CONSTITUCIONAL o LEGAL que otorga la competencia, para expedir la Resolución o Circular

De no existir una norma de competencia, no podrá continuar con el trámite de elaboración de texto normativo.

Artículo 28 de la Decisión 876 de 2021 de la Comisión de la Comunidad Andina y la Disposición Final Tercera de dicha Decisión, disposiciones que deben ser interpretadas a la luz del principio de complemento indispensable de las normas andinas por parte de las normas internas de los Países Miembros; este principio ha sido desarrollado por parte de la jurisprudencia del Tribunal de Justicia de la Comunidad Andina, al interpretar los artículos 276 y 278 de la Decisión 486 de 2000 de la Comisión de la Comunidad Andina.

Numeral 57 del artículo 1 y numerales 4, 5 y 27 del artículo 3 del Decreto 4886 de 2011.

2. Definiciones Previas

2.1. Definir el propósito que se quiere materializar con la norma ¿Para qué?

Definir lo que se quiere y qué hará el destinatario con las disposiciones contenidas en el texto del documento normativo.

Esta Resolución tiene como propósito adicionar el Capítulo Octavo, relativo a la protección de la marca país, al Título X de la Circular Única de la Superintendencia de Industria y Comercio, con el fin de dar plena aplicación a lo establecido en la Decisión 876 de 2021, concretamente lo relativo a la indicación de instrucciones administrativas internas sobre el trámite de protección de las marcas país, de conformidad con el procedimiento establecido en la precitada Decisión andina.

2.2. Identifique el destinatario del proyecto de norma ¿A quién se aplica?

El conocimiento del destinatario facilita el conocimiento del lenguaje adecuado al propósito de regulación.

El proyecto de acto administrativo está dirigido a toda la ciudadanía en general y especialmente a los grupos de interés de la Superintendencia de Industria y Comercio, como usuarios del Sistema de Propiedad Industrial.

3. Estudios de Impacto Normativo

Toda regulación produce un impacto, bien sea en el ámbito jurídico, económico e incluso ambiental. Por lo tanto, es necesario realizar el estudio de impacto correspondiente, de acuerdo con los numerales que se enlistan a continuación:

3.1. Oportunidad del proyecto

Identificar los objetivos de la propuesta, el análisis de las alternativas existentes, tanto normativas como de cualquier otra naturaleza, todo con el fin de sustentar la necesidad de su expedición

El proyecto de resolución se estima oportuno en tanto da plena aplicación a lo establecido en la Decisión 876, concretamente lo relativo a la indicación de instrucciones administrativas internas sobre el trámite de protección de las marcas país, de conformidad con el procedimiento establecido en la precitada Decisión andina expedida este año.

3.2. Impacto jurídico

Verificar que la norma que se pretende expedir propenda por la coherencia del ordenamiento jurídico, así como evitar problemas de interpretación y aplicación de los preceptos normativos que se proyectan frente a las disposiciones vigentes

3.2.1. Supremacía constitucional y jerarquía normativa:

Toda norma jurídica, para su validez, debe estar fundada en la Constitución Política, el respeto a la dignidad humana y las garantías de los derechos y libertades fundamentales.

Artículo 61 de la Constitución Política, en tanto prevé que el Estado protegerá la propiedad intelectual por el tiempo y mediante las formalidades que establezca la ley.

3.2.2. Legalidad:

Se debe señalar las atribuciones constitucionales y las facultades legales que sirven para su expedición.

El artículo 61 de la Constitución Política.

El Artículo 28 de la Decisión 876 de 2021 de la Comisión de la Comunidad Andina, que indica que para efectos del Régimen Común sobre Marca País se entiende como oficina nacional competente, al órgano administrativo encargado del registro de la propiedad industrial, por lo que esta Entidad es la oficina nacional competente en Colombia en los términos de la precitada Decisión.

La Disposición Final Tercera de la Decisión 876 de 2021, que dispone que tratándose de marcas país propias, cada País Miembro podrá sujetar su regulación al régimen establecido en la presente Decisión.

3.2.3. Seguridad jurídica:

Se debe señalar sobre lo que se puede hacer o exigir y sobre su alcance, así como sobre las modificaciones que recaigan sobre la situación jurídica que la disposición causará sobre los particulares considerando las normas preexistentes.

Para ello, se deberá realizar un estudio sobre la vigencia y derogatoria que se producirá con su expedición.

A partir de la vigencia de la disposición se lograría brindar mayor seguridad jurídica a la ciudadanía, en cuanto a los procedimientos que la Superintendencia de Industria y Comercio acoge para trámites de propiedad industrial.

3.2.4. Reserva de ley:

Se debe indicar si el Ejecutivo tiene facultad regulatoria mediante la expedición de actos administrativos, entendiendo que el asunto a regular no recae sobre una materia que se encuentre atribuida exclusivamente al Poder Legislativo,

El proyecto no se encuentra sujeto a reserva de ley, por el contrario, encuentra su fundamento en el artículo 28 de la Decisión 876 de 2021 y en la Disposición Final Tercera de dicha Decisión, disposiciones que deben ser interpretadas a la luz del principio de complemento indispensable de las normas andinas por parte de las normas internas de los Países Miembros; este principio

ha sido desarrollado por parte de la jurisprudencia del Tribunal de Justicia de la Comunidad Andina, al interpretar los artículos 276 y 278 de la Decisión 486 de 2000 de la Comisión de la Comunidad Andina.

3.2.5. Eficacia o efectividad:

Para que el acto administrativo sea idóneo para regular la realidad descrita y pueda producir efectos jurídicos, el estudio de impacto y viabilidad jurídica del proyecto deberá contener, al menos, los siguientes elementos:

Normas que otorgan la facultad reglamentaria: Artículo 28 y Disposición Final Tercera de la Decisión 876 de 2021, disposiciones que deben ser interpretadas a la luz del principio de complemento indispensable de las normas andinas por parte de las normas internas de los Países Miembros; este principio ha sido desarrollado por parte de la jurisprudencia del Tribunal de Justicia de la Comunidad Andina, al interpretar los artículos 276 y 278 de la Decisión 486 de 2000 de la Comisión de la Comunidad Andina.

Numeral 57 del artículo 1 y numerales 4, 5 y 27 del artículo 3 del Decreto 4886 de 2011.

- a) **Vigencia de las normas a reglamentar:** La Decisión 876 de 2021 y el Decreto 4886 de 2011 se encuentran vigentes.
- b) **Disposiciones derogadas, subrogadas, modificadas, adicionadas o sustituidas:** El proyecto adiciona el Capítulo Octavo, relativo a la protección de la marca país, al Título X de la Circular Única de la Superintendencia de Industria y Comercio.
- c) **Se verifica la inclusión de todos los aspectos necesarios para evitar modificaciones o correcciones posteriores:** Previo a la publicación del proyecto de resolución se realizó la correspondiente revisión de normas que pudieran estar relacionadas con el asunto objeto de reglamentación y se verificaron las distintas alternativas de reglamentación. Así mismo, se procederá a tener en cuenta los comentarios ciudadanos durante el término de publicación en la página web de la Superintendencia de Industria y Comercio. Conforme a lo descrito, se considera que el proyecto cumple con el requisito de verificación.
- d) **Reglamentación durante el año inmediatamente anterior:** Se adelantó la verificación del caso y no se cuenta con reglamentación al respecto.

3.3. Impacto económico

En el evento en que la naturaleza del decreto o resolución así lo amerite, deberá señalar el impacto económico que se producirá con la expedición del mismo

El proyecto de resolución no genera impacto económico negativo y, por el contrario, generará mayor seguridad jurídica en cuanto a los procedimientos adelantados por la Superintendencia de Industria y Comercio, mitigando así los posibles impactos económicos que se pudieran derivar del ejercicio normal de las funciones de la entidad.

3.4. Impacto presupuestal

Según el caso se debe identificar los costos fiscales del proyecto normativo y la fuente para la financiación de dicho costo, en este caso el proyecto será conciliado con el Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

El proyecto de resolución no genera impacto presupuestal negativo y, por el contrario, generará mayor seguridad jurídica en cuanto a los procedimientos adelantados por la Superintendencia de Industria y Comercio, mitigando así los posibles impactos presupuestales que se pudieran derivar del ejercicio normal de las funciones de la entidad.

3.5 impacto ambiental y ecológico

Se debe identificar el impacto ambiental y ecológico y si fuere el caso sobre el patrimonio cultural de la Nación que se llegará a tener con la expedición del acto administrativo.

El proyecto de resolución no genera impacto ambiental negativo y, por el contrario, generará mayor seguridad jurídica en cuanto a los procedimientos adelantados por la Superintendencia de Industria y Comercio, mitigando así los posibles impactos ambientales que se pudieran derivar del ejercicio normal de las funciones de la entidad.

4. Verificación

El presente cuestionario de planeación normativa permite constatar el cumplimiento de los pasos y requisitos definidos en la etapa previa de planeación normativa y para tales efectos también se deberá dejar constancia de los siguientes aspectos:

4.1. Consulta del proyecto normativo con el Grupo de Trabajo de Abogacía de la Competencia (si se requiere)

En atención al artículo 7 de la Ley 1340 de 2009, todos aquellos proyectos regulatorios que puedan tener incidencia en la libre competencia en los mercados deberán ser puestos en consideración del Grupo de Trabajo de Abogacía de la Competencia

El Proyecto se centra en impartir una serie de instrucciones administrativas internas relativas al trámite de protección de las marcas país, de conformidad con el procedimiento establecido en la Decisión 876 de 2021. Por las materias que trata, no requiere tramitar concepto previo ante el Grupo de Trabajo de Abogacía de la Competencia.

4.2. Impacto normativo en los proyectos que establezcan trámites autorizados por la ley

En atención el artículo 1 de la Ley 962 de 2005, modificado por el artículo 39 del Decreto Ley 019 de 2012, cuando un proyecto normativo establezca un nuevo trámite, se debe someter a consideración previa del Departamento Administrativo de la Función Pública.

El Proyecto se centra en impartir una serie de instrucciones administrativas internas relativas al trámite de protección de las marcas país, de conformidad con el procedimiento establecido en la Decisión 876 de 2021. Por ende, no requiere ser sometido previamente a consideración del Departamento Administrativo de la Función Pública.